

Relación de coordenadas U.T.M. de la vía pecuaria «Vereda de Antequera», tramo primero en una longitud de 500 metros cuando cruza la carretera A.-366 de Coin a Alhaurín el Grande, en el término municipal de Alhaurín el Grande, en la provincia de Málaga.

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1I	349.346,3741	4.057.710,7641	1D	349.366,7038	4.057.715,5699
2I	349.341,0378	4.057.733,3377	2D	349.361,9006	4.057.735,8887
3I	349.340,7060	4.057.762,9356	3D	349.361,5605	4.057.766,2145
4I	349.327,5159	4.057.805,4724	4D	349.348,2635	4.057.809,0959
5I	349.324,6180	4.057.869,6472	5D	349.345,2322	4.057.876,2275
6I	349.315,3769	4.057.883,9743	6D	349.335,4595	4.057.891,3787
7I	349.313,5210	4.057.897,7818	7D	349.334,4944	4.057.898,5590
8I	349.314,9348	4.057.921,5002	8D	349.335,8763	4.057.921,7430
9I	349.310,5189	4.057.974,7573	9D	349.331,2887	4.057.977,0712
10I	349.308,4413	4.057.989,5897	10D	349.328,7678	4.057.995,0685
11I	349.293,7308	4.058.025,6437	11D	349.314,6145	4.058.029,7570
12I	349.293,6942	4.058.049,3065	12D	349.314,5854	4.058.048,5405
13I	349.296,7275	4.058.089,7575	13D	349.317,5326	4.058.087,8430
14I	349.302,3305	4.058.141,1098	14D	349.323,4881	4.058.142,4261
15I	349.297,9355	4.058.159,6350	15D	349.318,6791	4.058.162,6963
16I	349.294,1494	4.058.222,5541	16D	349.314,7632	4.058.227,7734
17I	349.281,8237	4.058.249,0189	17D	349.300,7606	4.058.257,8385

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 23 de septiembre de 2008.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Sesmo», en el tramo 1.º, desde el Paraje Valle Hermoso, entre el «Camino de las Huertas» y el «Camino de la Dehesa», hasta el término municipal de Coin, en el término municipal de Alhaurín el Grande, en la provincia de Málaga. Expte. VP @1386/06.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Sesmo», en el tramo 1.º, desde el Paraje Valle Hermoso, entre el «Camino de las Huertas» y el «Camino de la Dehesa», hasta el término municipal de Coin, en el término municipal de Alhaurín el Grande, en la provincia de Málaga, en la provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Alhaurín el Grande, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 7 de julio de 1966, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha de 28 de julio de 1966, con una anchura legal de 20,89 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 28 de junio de 2006, se acordó

el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Sesmo», en el tramo 1.º, desde el Paraje Valle Hermoso, entre el «Camino de las Huertas» y el «Camino de la Dehesa», hasta el término municipal de Coin, en el término municipal de Alhaurín el Grande, en la provincia de Málaga, dado su afección por las obras contempladas en el Plan de Mejora de Accesibilidad, Seguridad Vial y Conservación en la Red de Carreteras de Andalucía (M.A.S.C.E.R.C.A.) Fase I, de la Consejería de obras Públicas y Transportes, en la vía pecuaria de referencia.

Mediante la Resolución de fecha de 5 de diciembre de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se pretendieron realizar el día 9 de noviembre de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 192, de fecha de 6 de octubre de 2006.

A esta fase de operaciones materiales se presentaron diversas alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 141 de fecha de 20 de julio de 2007.

A dicha Proposición de Deslinde se presentaron alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 11 de diciembre de 2007.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda del Sesmo», ubicada en el término municipal de Alhaurín el Grande, en la provincia de Málaga, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del

cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En la fase de operaciones materiales se presentó la siguiente alegación, por parte de:

1. Don Baltasar Serón Ordóñez, alega disconformidad con el trazado, no está de acuerdo con la propuesta de deslinde por apreciarse diferencias entre la descripción literal y el croquis:

Indicar que el interesado ni concreta en que se basa la disconformidad alegada ni aporta documentación alguna que acredite la referida manifestación.

El deslinde se ha realizado en base a la descripción detallada de la vía pecuaria por el acto de Clasificación, complementada con la documentación obrante en el Fondo Documental que se incluye en la proposición de deslinde, el cual se compone de los siguientes documentos:

- Bosquejo planimétrico, año 1870, escala 1/25.000.
- Croquis de Clasificación de Vías Pecuarias, en el término municipal de Ahaurín el Grande escala 1:50.000.
- Mapa Topográfico de Andalucía, escala 1/10.000, hoja núm. 1066,2-1/3-1.
- Mapas del Instituto Geográfico Nacional, escala 1/50.000, hoja núm. 1066.
- Planos del Instituto Geográfico y Estadístico, escala 1/50.000, hoja núm. 1066.
- Planos catastrales actuales del término municipal de Alhaurín el Grande, escala 1/5.000.
- Planos catastrales históricos del término municipal de Alhaurín el Grande, escala 1/5.000.
- Fotografías aéreas del vuelo americano de 1956.

Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2.000, realizado expresamente para el deslinde.

Posteriormente se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano de deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria.

Finalmente se realiza en el acto formal de apeo el estaquillado de todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas base de la vía pecuaria.

De todo ello se deduce que el trazado de la vía pecuaria se ha determinado tras un estudio pormenorizado de toda la documentación citada; y tras el mismo se ha concluido que el presente deslinde, tal como preceptúa el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el artículo 17 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, de Vías Pecuarias, se ha llevado a cabo conforme a la referida Clasificación aprobada.

2. Doña Rosa Carmen Sellés Manzanares, alega inexistencia de la vía pecuaria, como propietaria de las fincas, polígono 22, parcela 29 y polígono 25, parcela 385, que según certificación registral histórica y plano histórico de la finca, en ningún momento ha existido vía pecuaria. Presenta además certificación del Ministerio de Hacienda, que certifica que entre los bienes incluidos en el Inventario General de los Bienes y Derechos del Estado, no figura que la citada finca sea de titularidad estatal.

En cuanto a la falta de existencia de la vía pecuaria contestar que la declaración de su existencia se produjo de 1966, mediante el acto administrativo de clasificación aprobado por

la de Orden Ministerial fecha 7 de julio de 1966. Tal clasificación constituye un acto administrativo firme, de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Dicho acto fue dictado por el órgano competente en su momento, cumpliendo todas las garantías del procedimiento exigidas entonces resultando, por tanto, incuestionable al no haber tenido oposición durante el trámite legal concedido para ello, y resultando la pretendida impugnación de la clasificación con ocasión del procedimiento de deslinde extemporánea.

Indicar que el deslinde no se realiza teniendo en cuenta los títulos de propiedad registral ya que las vías pecuarias son bienes de dominio público y, por lo tanto, gozan de las características definidoras del artículo 132 de la Constitución Española y, que dado su adscripción a fines de carácter público, se sitúan fuera del comercio de los hombres, siendo inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad. En este mismo sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de noviembre de 1995 que establece que «la falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de la vía pecuaria, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio». A mayor abundamiento, hay que decir que, de acuerdo con la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de febrero de 1999 que «el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada».

3. Don Francisco Torres Farfán, alega, inexistencia de la vía pecuaria, ya que en sus títulos de propiedad no se menciona en ningún momento la misma.

Nos remitimos a lo anterior, indicar que el interesado no aporta documentación que acredite la referida manifestación.

4. Don Juan Moreno Durán, alega que aunque se le ha notificado el comienzo de las operaciones materiales en nombre de la Sociedad Servicios Inmobiliarios Camacho, S.L., en relación con la finca afectada de referencia catastral núm. 314, esta sociedad no es titular de la mencionada parcela. La misma pertenece a don José María, don Francisco Miguel, don Juan Carlos, doña M.^a Ángeles y doña M.^a de la Cruz Moreno Camacho, a quienes también representa como mandatario verbal.

Respecto a la notificación de las operaciones materiales se debe aclarar que para la determinación de los particulares colindantes con la vía pecuaria, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en los artículos 19 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, se realiza una investigación a partir de los datos catastrales, para identificar los interesados en este procedimiento de deslinde.

Realizada la investigación mencionada, se constata que don Juan Moreno Durán es quien aparece en el Registro de la Gerencia Catastral como único titular de la parcela núm. 314.

No obstante, se aporta escritura de compraventa de la mencionada parcela que acredita que los titulares de la misma son don José María, don Francisco Miguel, don Juan Carlos, doña M.^a Ángeles y doña M.^a de la Cruz Moreno Camacho. A efecto de notificación, nos consta la dirección del abogado don Juan García-Alarcón Altamirado, que representa a don José María Moreno Camacho, con despacho profesional en Alameda Principal, núm. 6, 4.º izquierda, 29005, Málaga, dato

que será tenido en cuenta para la notificación a este interesado de posteriores actuaciones de este procedimiento.

Con respecto al resto de titulares, don Francisco Miguel, don Juan Carlos, doña M.^a Ángeles y doña M.^a de la Cruz Moreno Camacho a efecto de notificación, nos consta la dirección de don Juan Moreno Durán, que es mandatario verbal de los mismos, en calle San Patricio, núm. 2, 29013, Málaga.

La sociedad Servicios Inmobiliarios Camacho, S.L., no es ni titular registral ni catastral por no que no procede que se le notifique actuaciones de este procedimiento.

No obstante, recordar que tal y como dispone el Real Decreto 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en su artículo 10.2, es de obligación por parte de los particulares en caso de resultar ser titulares catastrales, comunicar esta circunstancia a la Oficina del Catastro correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido a tal efecto, y que de acuerdo con el artículo 11.1 de la citada Ley, la incorporación de los bienes inmuebles en el Catastro Inmobiliario, es obligatoria y podrá extenderse a la modificación de cuantos datos sean necesarios para que la descripción catastral de los inmuebles afectados concuerde con la realidad.

5. Don José Plaza González, alega usucapión por parte de la comunidad de regantes, ya que la acequia que linda con su parcela es de los regantes y lleva construida más de 200 años. También manifiesta que la «Vereda del Sesmo», tras cruzar el río Fahala continua por debajo del puente, sube por el arroyo Chivero y va a parar a la Casa de los Granados, pegado a la Villa los Borregos.

No se pone en duda la titularidad de la acequia, la cual una vez determinados los límites exactos de la vía pecuaria a través de este procedimiento de deslinde ocupa parte del dominio público pecuario.

La descripción del tramo de esta vía pecuaria literalmente dice lo siguiente según la Clasificación:

«Sigue la vía dirección algo al Sur por entre terrenos de huertas, naranjos, etc., del Pago Dehesa Baja, dejando por la derecha el camino Ciego, para llegar algo después al encuentro con el camino de la Dehesa. Desde este sitio una vez cruzado el camino sigue entre huertas para bajar al Río Fahala y lo atraviesa...»

En cuanto a la disconformidad de trazado alegada por el interesado, indicar que revisada la documentación obrante en el Fondo Documental que se incluye en la proposición de deslinde, documentación que se ha detallado en lo contestado a en el punto 1 en la fase de operaciones materiales de este fundamento de derecho, y como se desprende de la Clasificación del término municipal de Alhaurín el Grande, el trazado deslindado coincide con la Clasificación, en concreto en la parte que menciona el interesado después de atravesar el Río Fahala dice literalmente:

«Sigue a la Casa de Pepe Alberto, cruzando después la Carretera nueva de Coin y tomar dirección hacia el Puente de hierro por la partida de las Lomas, cruzar la carretera vieja y seguir entre ésta y el ferrocarril para pasar por la Casa de los Granados penetrando en el término municipal de Coin.»

6. Don Francisco Ramírez Plaza, en representación de doña Ana Plaza González, alega disconformidad con el trazado de la vía pecuaria, ya que ha escuchado de su padrino que la vereda sube a la casa de los Granados por Las Lomas.

El interesado no aporta documentación que acredite lo manifestado, ni desvirtúe el trazado propuesto por la Administración.

7. Don Diego Benítez Rueda, alega propiedad y expropiación de la finca afectada en el supuesto de que el deslinde se

aprobase, en tal caso, deberían de abonarle algo por el terreno deslindado.

El interesado no aporta documentación que acredite la propiedad.

De conformidad con el art. 2 de la Ley 3/1995, de 23 marzo, de Vías Pecuarias, y el art. 3 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las vías pecuarias cuyo itinerario discurre por el territorio andaluz, son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables, y el art. 7 de la citada Ley define el deslinde como el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación. Por otra parte el art. 1 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, establece que ésta comprende cualquier forma de privación singular de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que fueran las personas o entidades a que pertenezcan, acordada imperativamente, ya implique venta, permuta, censo, arrendamiento, ocupación temporal o mera cesación de su ejercicio. En definitiva, mediante el acto administrativo de deslinde se trata de determinar un bien de dominio público, y no de expropiar un bien privado, por lo que no implica compensación económica alguna a los particulares colindantes.

8. Don Alfonso Pérez González, alega usucapión, ya que la casa de su propiedad afectada por el deslinde tiene más de 100 años. También alega que las acequias de riego de la zona que pertenecen a la comunidad de regantes tienen más de 200 años.

En relación a la usucapión o prescripción adquisitiva alegada indicar que de acuerdo con la normativa vigente aplicable el objeto del deslinde es determinar los límites físicos de la vía pecuaria de conformidad con la clasificación aprobada. En este sentido la Sentencia de fecha de 25 de marzo de 2002, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sala de lo Contencioso Administrativo, dice lo siguiente:

«En efecto, el deslinde administrativo, como el civil, no es declarativo de derechos, por lo que la invocación de la usucapión a favor del demandante de la zona a deslindar no es causa que impida la práctica del mismo.»

No basta pues, con invocar una usucapión o cualquier otro derecho de propiedad, para desvirtuar la eficacia del acto del deslinde, que no queda, en principio, condicionada por los derechos de propiedad preexistentes a la clasificación de la vía pecuaria alegados, todo ello sin perjuicio, de que el recurrente pueda ejercer las acciones civiles pertinentes en defensa de sus derechos, siendo la Jurisdicción civil la competente para decidir sobre esta materia.

9. Don José Ruiz Zea, disconformidad con el trazado, alega que según sus antepasados que eran ganaderos, la «Vereda del Sesmo» una vez llegaba al río Fahala discurría todo el alveo del río, cruzaba por debajo del Puente de Hierro y seguía por el alveo de río Fahala hasta el arroyo del Chivero, donde existía una calera. Una vez llegado al arroyo del Chivero, continuaba por el alveo del mismo por Las Lomas de arriba y pasaba por la casa del «Cojito», que sigue en pie, a buscar la «Casa de Antonio García» por toda la cuerda hasta el Camino Alto y de aquí al «Caserón de los Granados» y límite con el término municipal de Coin.

Que todo este recorrido se lo explicó su padre que era ganadero y también guarda de la Partida de Las Lomas, entre 1927 y 1931, al que acudieron representantes de la Dirección General de ganadería para determinar el trazado de la vía pecuaria.

Indicar que revisada la documentación obrante en el Fondo Documental que se incluye en la proposición de des-

linde, documentación que se ha detallado en lo contestado a en el punto 1 en la fase de operaciones materiales de este fundamento de derecho, y como se desprende de la Clasificación del término municipal de Alhaurín el Grande, el trazado deslindado coincide con la Clasificación, en concreto en la parte que menciona el interesado dice literalmente:

«... Tomar dirección hacia el Puente de Hierro por la partida de Las Lomas, cruzar la carretera vieja y seguir entre ésta y el ferrocarril para pasar por la Casa de los Granados penetrando en el término municipal de Coín.»

10. Doña Elisa Rueda González, alega inexistencia de la vía pecuaria, ya que en sus títulos de propiedad no se menciona en ningún momento la misma, por lo tanto no autoriza la expropiación de su finca.

El interesado no aporta documentación que acredite lo manifestado.

En cuanto a la inexistencia de la vía pecuaria nos remitimos a lo contestado en el punto 2 a doña Rosa Carmen Sellés Manzanares, en la fase de operaciones materiales de este fundamento de derecho.

En cuanto a la expropiación mencionada, nos remitimos a lo contestado en el punto 7 a don Diego Benítez Rueda, en la fase de operaciones materiales de este fundamento de derecho.

11. Don Antonio González Serrano, alega inexistencia de la vía pecuaria, ya que según sus títulos de propiedad no aparece que la finca colindante con vía pecuaria, sino con un camino.

Nos remitimos a lo contestado en el punto 2 a doña Rosa Carmen Sellés Manzanares, en la fase de operaciones materiales de este fundamento de derecho.

Con posterioridad a la fase de operaciones materiales se presentó la siguiente alegación por parte de:

12. Don Juan Castillo Benítez, inexistencia de la vía pecuaria, cree que su que su finca no está afectada por la misma.

Estudiada esta alegación y revisado el Fondo Documental del expediente de deslinde, se constata que efectivamente no se encuentra su finca directamente afectada por el presente procedimiento de deslinde. Por lo que se eliminará de la base de datos de este procedimiento de deslinde.

13. Doña Carmen Ruiz Zea, alega inexistencia de vía pecuaria, no tiene conocimiento de ninguna vía pecuaria que afecte a su propiedad.

Estudiada esta alegación y revisado el Fondo Documental del expediente de deslinde, se constata que efectivamente no se encuentra su finca directamente afectada por el presente procedimiento de deslinde. Por lo que se eliminará de la base de datos de este procedimiento de deslinde.

En la fase de exposición pública se presentaron las siguientes alegaciones por parte de:

14. Don José Muñoz Cabrera, alega:

- En primer lugar inexistencia de la vía pecuaria y disconformidad con el trazado de la misma.

En cuanto a la inexistencia de la vía pecuaria, nos remitimos a lo contestado en el punto 2 a doña Rosa Carmen Sellés Manzanares, en la fase de operaciones materiales de este fundamento de derecho.

En cuanto a la disconformidad con el trazado, el deslinde se ajusta a la descripción de la Clasificación, que en el tramo de la vía pecuaria que afecta a la propiedad del interesado dice literalmente lo siguiente:

«... Cruzando después la carretera nueva de Coín y tomar dirección hacia el puente de hierro por la Partida de Las Lomas, cruzar la carretera vieja y seguir entre ésta y el ferrocarril...»

Asimismo, el trazado propuesto en la fase de operaciones materiales concuerda con la representación gráfica del croquis de dicha clasificación y la que aparece en el vuelo fotográfico de 1956-57 incluida en el Fondo Documental generado en el expediente de deslinde, el cual se compone de los documentos detallados en el punto 1, en la fase de operaciones materiales de este fundamento de derecho.

- En segundo lugar, alega expropiación, si se llegara a aprobar el deslinde espera ser indemnizado, para no sentirse perjudicado ni él ni su familia.

Nos remitimos a lo contestado en el punto 7 a don Diego Benítez Rueda, en la fase de operaciones materiales de este fundamento de derecho.

15. Don Juan García-Alarcón Altamirano, en representación de don José María Moreno Camacho, alega:

- En primer lugar, que se ha citado para el comienzo de las operaciones materiales de deslinde de la parcela con referencia catastral 22/314, a la sociedad Servicios Inmobiliarios Camacho, S.L., que esta sociedad no es titular de la mencionada parcela, tal y como se hizo constar el acto de apeo. La misma pertenece a don José María, don Francisco Miguel, don Juan Carlos, doña M.^a Angeles y doña M.^a de la Cruz Moreno Camacho, a quienes también representa como mandatario verbal.

Nos remitimos a lo contestado en el punto 4 a don Juan Moreno Durán, en la fase de operaciones materiales de este fundamento de derecho.

- En segundo lugar, alega la innecesariedad de la anchura de la vía pecuaria, desde sus orígenes históricos se advierte de su innecesaria y se propone su Clasificación como Colada, con una reducción a 10 metros de anchura. Sin embargo, el acuerdo de iniciación mantiene el deslinde en su totalidad de su anchura. Por lo tanto procede, con carácter previo a la resolución del presente expediente de deslinde, tramitar otro de Clasificación, de forma que quede reducida la Vereda a Colada de 10 metros de anchura y, posteriormente se deslinde.

En cuanto a la anchura de la vía pecuaria hay que decir que en el proyecto de clasificación de Alhaurín el Grande aprobado por Orden Ministerial de 7 de julio de 1966, se recoge que la Vereda del Sesmo tiene una anchura de 20,89 metros. En relación a la reducción de la Vereda a 10 metros como señala el alegante, declarando el resto como sobrante, hay que decir que aunque el proyecto de clasificación, es cierto que recoge una relación de vías pecuarias excesivas, en ningún caso el mero hecho de la calificación de dichos terrenos como tales, significa que se produjera sin más la pérdida de su condición de Dominio Público, tan solo los consideraba como potencialmente enajenables. Luego hay que resaltar que existían dos momentos diferenciados. El hecho de que la clasificación declarara un terreno potencialmente enajenable, no es asimilable a que el terreno perdiera su naturaleza demanial sin más, sino que tal declaración, una vez que en el correspondiente procedimiento de deslinde se delimitaran los terrenos que eran considerados como enajenables, esto servía para poder iniciar la enajenación que se articulaba a través de la declaración de innecesariedad. Suceso que en este caso concreto no se produce, y atendiendo a que la vigente Ley de Vías Pecuarias 3/1995, ya no prevé como parámetros únicos para considerar unos terrenos como innecesarios o sobrantes, la utilidad para el tránsito del ganado o las comunicaciones rurales, sino que establece que las Comunidades Autónomas solo podrán desafectar los terrenos de vías pecuarias que cumplan la doble condición del art. 10 de la citada Ley de no ser adecuados para el tránsito de ganado y de no ser susceptibles de los usos compatibles y complementarios a que se refiere el Título II de la Ley.

En conclusión, no puede mantenerse la argumentación expuesta sobre los terrenos calificados como sobrantes, dado que los mismos en modo alguno han perdido su natu-

raleza de bien de dominio público, y por tanto como recoge el art. 2 de la Ley 3/95, de 23 de marzo, reguladora de las Vías Pecuarias, las vías pecuarias son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables. Igualmente el art. 3 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado por Decreto/155 de 21 de julio de 1998, reitera lo establecido en la Ley.

Todo ello sin perjuicio de que una vez firme el procedimiento de deslinde, y una vez valorado el uso de la vía pecuaria, según lo determinado en el Plan de Ordenación y Recuperación de Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por el Consejo de Gobierno en marzo de 2001, se tome en consideración tal declaración, en caso de que proceda para su posterior desafectación.

- En tercer lugar, alega expropiación, en caso de mantenerse el deslinde de los 20 metros de anchura, solicitando la indemnización por la expropiación de los metros que excedan de la anchura de los 10 metros.

Nos remitimos a lo contestado en el punto 7 a don Diego Benítez Rueda, en la fase de operaciones materiales de este fundamento de derecho.

Con posterioridad al plazo dado para hacer alegaciones en la fase de exposición de exposición pública se presentó la siguiente alegación por parte de:

16. Don Diego Vega Guerrero, en representación de doña Vuokko Ilona Erajaa y don Reino Kalevi Kytola, alega inexistencia de la vía pecuaria, ya que su finca está afectada por este deslinde, y la «Vereda del Sesmo» nunca ha sido vía pecuaria, dicho por conocidos y gente mayor.

Nos remitimos a lo contestado en el punto 2 en el primer párrafo a doña Rosa Carmen Sellés Manzanares, de la fase de operaciones materiales de este fundamento de derecho.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, de fecha 15 de octubre de 2007, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 11 de diciembre 2007.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Sesmo», en el tramo 1.º, desde el Paraje Valle Hermoso, entre el «Camino de las Huertas» y el «Camino de la Dehesa», hasta el término municipal de Coín, en el término municipal de Alhaurín el Grande, en la provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 2.173,43 metros lineales.
- Anchura: 20,89 metros lineales.

Descripción registral: Finca rústica de forma alargada con una longitud deslindada de 2.173,43 m y con una superficie total de 45.403,13 m², y que en adelante se conocerá como «Vereda del Sesmo», Tramo I, en el término municipal de Alhaurín el Grande, que linda:

- Al norte: Con las siguientes parcelas rústicas identificadas según datos catastrales de Titular – Núm. Polígono/Núm. Parcela:

D.ª M.ª Luisa García Hurtado	24/209
D.ª Francisca González Plaza	24/211
Agencia Andaluza Del Agua	24/9000
D. Antonio García Angulo	24/225, 24/219
D. Salvador Perea Fernández	24/221, 24/230
D. Francisco Moreno Pérez	24/220
Excmo. Ayuntamiento De Alhaurin El Grande	24/9003, 24/9002, 25/9015
D. Antonio Cantos Martín	24/242
D. Juan Romero Fernández	24/241
D.ª M.ª Asunción Del Pino Ferrera	24/328
D. Juan Rueda Aragón	24/263
D. Cristóbal Rueda Aragón	24/268
D.ª Josefa Gallego Martín	24/333
Construcciones Sierra Alhaurin S.L.	24/267
D. José Morales Gallego	25/368
Ministerio De Fomento	22/027
Agencia Andaluza Del Agua Cuenca Mediterránea)	25/9002
D.ª Concepción García Becerra	22/028
D.ª Antonia García González	25/259
D.ª Rosa Carmen Selles Manzanares	22/029, 25/385
Descuentos	11/968 Coín
D. Vicente Galiano Rueda	22/093

- Al sur: Con las siguientes parcelas rústicas identificadas según datos catastrales de Titular – Núm. Polígono/Núm. Parcela:

Agencia Andaluza Del Agua (Cuenca Mediterránea)	23/9001, 25/9006, 22/9017, 22/9011, 22/9004
D. Antonio Juan Ramos Del Pino	23/064
D. José Plaza González	23/065
D. Francisco Plaza González	23/066
D.ª Ana Plaza González	23/067
D.ª Antonia Plaza González	23/068
D. Bernardo Manzanares Gómez	23/069
D.ª María Solano Guerrero	23/070
D. José Pérez Martín	23/072
D. Antonio Torres Ruiz	23/073
D. Juan Gálvez Gallego	23/074
D. Andrés Antonio Pino Ferreras	23/075
Excmo. Ayuntamiento De Alhaurin El Grande	23/9002, 22/9026, 22/9023
D. Antonio Aragón Rueda	24/269
Gallego Rodríguez	24/272
D. Antonio José Vega Vega	24/273
D.ª Josefa Pérez González	24/336
D.ª Antonia Pérez González	24/335
D.ª Ana Pérez González	24/274
D. Alfonso Pérez González	24/355
D. Diego Benítez Rueda	24/276
D. José Plaza Vega	24/278
Luckals Karin	22/302
D. José Muñoz Cabrera	22/086
D. Juan Manuel Doblas Cabrera	22/087
D. Salvador Balbuena González	22/031, 22/030
D. Francisco Serón García	22/026, 22/304
D. Miguel Reina Espinosa	22/293
D. Juan Moreno Durán	22/314

- Al este: Con las siguientes parcelas rústicas identificadas según datos catastrales de Titular – Núm. Polígono/Núm. Parcela:

Con otro tramo de esta misma vía pecuaria	
D. José Ruiz Rodríguez	25/312
D.ª Carmen Ruiz Zea	25/311
Agencia Andaluza del Agua (Cuenca Mediterránea)	25/9005, 22/9016, 23/9001
Consejería de Obras Públicas y Ttes.	25/9032
D.ª María Carrique Zaragoza	19/262
Desconocido	22/095
Excmo. Ayuntamiento De Alhaurin El Grande	25/9024, 22/9032
D. Vicente Galiano Rueda	25/313
D. Antonio Herrera Perea	25/314
D. José Osorio Moreno	25/315
D. Francisco García Plaza	25/370
Selseng Y Olav	25/369
D.ª M.ª Luisa García Hurtado	24/209

- Al oeste: Con las siguientes parcelas rústicas identificadas según datos catastrales de Titular – Núm. Polígono/Núm. Parcela:

Agencia Andaluza Del Agua (Cuenca Mediterránea)	25/9006, 25/9005
D. José Ruiz Rodríguez	25/312
D.ª Carmen Ruiz Zea	25/311
Consejería de Obras Públicas y Ttes.	25/9032
D. Winifred Devoy Joan	22/092
D. José Muñoz Cabrera	22/091
Excmo. Ayuntamiento De Alhaurin El Grande	22/9034, 25/9012
D. Juan Moreno Durán	22/314
Descuentos	11/968 Coin
T.M. de Coin	

RELACION DE COORDENADAS DE U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA «VEREDA DE SESMO», EN EL TRAMO 1.º, DESDE EL PARAJE VALLE HERMOSO, ENTRE EL «CAMINO DE LAS HUERTAS» Y EL «CAMINO DE LA DEHESA», HASTA EL TÉRMINO MUNICIPAL DE COÍN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALHAURIN EL GRANDE, EN LA PROVINCIA DE MÁLAGA

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1D	348.243,5395	4.058.504,7755	1I	348.255,7122	4.058.487,7985
2D	348.161,9792	4.058.446,2959	2I	348.174,1405	4.058.429,3107
3D	348.112,8908	4.058.411,1984	3I	348.124,6751	4.058.393,9437
4D	348.087,1147	4.058.394,3957	4I	348.098,8816	4.058.377,1297
5D	348.010,6079	4.058.339,9236	5I	348.022,8945	4.058.323,0275
6D	347.971,5402	4.058.310,9118	6I	347.984,2219	4.058.294,3092
7D	347.939,1259	4.058.285,4500	7I	347.950,8875	4.058.268,1246
8D	347.922,9505	4.058.276,0385	8I	347.934,5461	4.058.258,6165
9D	347.861,4798	4.058.229,5477	9I	347.872,9969	4.058.212,0664
10D	347.850,2168	4.058.223,1351	10I	347.861,4756	4.058.205,5067
11D	347.823,3800	4.058.204,0098	11I	347.835,7519	4.058.187,1747
12D	347.781,0914	4.058.171,9722	12I	347.793,2697	4.058.154,9904
13D	347.729,1666	4.058.136,7577	13I	347.740,8918	4.058.119,4686
14D	347.690,4754	4.058.110,5337	14I	347.702,9357	4.058.093,7428
15D	347.671,7513	4.058.095,3558	15I	347.684,6920	4.058.078,9544
16D	347.649,4853	4.058.078,2592	16I	347.661,9803	4.058.061,5155
17D	347.601,1106	4.058.043,1822	17I	347.620,6957	4.058.031,5797
18D	347.596,6037	4.058.007,6693	18I	347.616,5474	4.057.998,8926
19D	347.580,7556	4.057.988,9645	19I	347.600,3282	4.057.979,7497
20D	347.577,1735	4.057.968,9526	20I	347.597,3665	4.057.963,2034
21D	347.569,4534	4.057.949,4898	21I	347.589,9766	4.057.944,5733
22D	347.566,4213	4.057.916,8492	22I	347.586,8707	4.057.911,1382
23D	347.555,0488	4.057.893,4288	23I	347.572,2388	4.057.881,0053
24D	347.539,8635	4.057.878,6679	24I	347.557,5168	4.057.866,6947
25D	347.516,4693	4.057.822,1373	25I	347.533,1182	4.057.807,7373
26D	347.496,5718	4.057.810,2914	26I	347.506,2328	4.057.791,7313
27D	347.469,3084	4.057.798,0223	27I	347.470,9187	4.057.775,8391
28D	347.445,1706	4.057.804,9098	28I	347.434,6722	4.057.786,1816
29D	347.434,5120	4.057.814,7181	29I	347.419,7983	4.057.799,8690
30D	347.391,8389	4.057.860,2458	30I	347.379,7991	4.057.842,5439
31D	347.351,0001	4.057.876,4057	31I	347.344,6328	4.057.856,4593
32D	347.326,5066	4.057.882,4307	32I	347.318,3197	4.057.862,9318
33D	347.312,6317	4.057.891,0108	33I	347.299,4454	4.057.874,6035
34D	347.289,1120	4.057.915,2344	34I	347.272,0235	4.057.902,8461
35D	347.253,7132	4.057.982,5870	35I	347.235,9695	4.057.971,4454
36D	347.209,2113	4.058.042,6711	36I	347.193,0826	4.058.029,3489
37D	347.158,3597	4.058.097,9963	37I	347.143,4174	4.058.083,3834
38D	347.121,0272	4.058.133,8779	38I	347.108,1842	4.058.117,2472
39D	347.089,1726	4.058.153,3900	39I	347.078,5776	4.058.135,3824
40D	346.999,4867	4.058.204,0343	40I	346.992,6827	4.058.183,8860
41D	346.978,2898	4.058.206,9631	41I	346.968,2001	4.058.187,2687
42D	346.968,3027	4.058.217,4457	42I	346.954,8177	4.058.201,3150
43D	346.950,3287	4.058.229,2988	43I	346.939,6192	4.058.211,3379
44D	346.892,6606	4.058.260,2323	44I	346.881,5847	4.058.242,4678
45D	346.828,5286	4.058.306,2762	45I	346.815,6937	4.058.289,7747
46D	346.789,6458	4.058.338,9899	46I	346.775,2224	4.058.323,8248
47D	346.749,5225	4.058.382,0961	47I	346.736,2699	4.058.365,6733
48D	346.705,4221	4.058.408,3355	48I	346.700,6438	4.058.386,8705
49D	346.672,4784	4.058.405,0750	49I	346.670,9477	4.058.383,9314
50D	346.626,8954	4.058.416,3837	50I	346.632,0236	4.058.393,5882

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviem-

bre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 23 de septiembre de 2008.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2008, de la Directora General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Madroño y San Pedro», en su totalidad, en el término municipal de Tarifa, en la provincia de Cádiz. VP@613/2007.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Colada del Madroño y San Pedro», en su totalidad, en el término municipal de Tarifa, en la provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Tarifa, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 28 de enero de 1951, que ha sido modificada por la Orden Ministerial de fecha 31 de mayo de 1963, por la Orden Ministerial de fecha 21 de marzo de 1964 y por la Orden Ministerial de fecha 25 de mayo de 1965, publicada esta última en el Boletín Oficial del Estado núm. 130 de fecha 1 de junio de 1965 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 131 de fecha 10 de junio de 1965, con una anchura legal de 33,50 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 3 de abril de 2007, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Colada del Madroño y San Pedro», en su totalidad, en el término municipal de Tarifa, en la provincia de Cádiz. El deslinde de la vía pecuaria está motivado por constituir la misma parte de la red de senderos para usos turísticos recreativos dentro del Parque Natural del Estrecho tal y como se recoge en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales aprobado por el Decreto 308/2002, de 23 de diciembre.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 4 de julio de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 87, de fecha 8 de mayo de 2007.

A esta fase de operaciones materiales no se presentó ninguna alegación.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 245 de fecha 21 de diciembre de 2007.

A dicha Proposición de Deslinde se presentó una alegación que será valorada en los Fundamentos de Derecho de la Resolución.